

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen, Afdeling Gent (Bélgica) el 3 de junio de 2020 — Openbaar Ministerie / EA**

**(Asunto C-246/20)**

(2020/C 297/37)

*Lengua de procedimiento: neerlandés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank van eerste aanleg Oost-Vlaanderen, Afdeling Gent

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Openbaar Ministerie

*Demandada:* EA

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE <sup>(1)</sup> en el sentido de que los Estados miembros deben reconocer sin más trámites un permiso de conducción cuando la expedición de dicho documento se basa en el canje de un permiso de conducción que ha sido registrado como perdido en el país de expedición y que había perdido su validez en dicho país?
- 2) ¿Puede denegar un Estado miembro el reconocimiento del permiso de conducción canjeado de conformidad con el artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2006/126/CE cuando el canje se ha producido en una fecha en la que el Estado miembro que ha expedido el permiso de conducción original había retirado el derecho a conducir hasta el momento en que se realizasen las pruebas de recuperación?
- 3) ¿Puede denegar en cualquier caso un Estado miembro el reconocimiento del permiso de conducción canjeado cuando el Estado miembro en cuyo territorio se suscita la cuestión relativa al reconocimiento de dicho permiso puede comprobar, basándose en datos concretos y acreditados, que ya no existía el derecho a conducir en el momento en que se canjeó el permiso de conducción?
- 4) ¿Puede un Estado miembro denegar en cualquier caso el reconocimiento del permiso de conducción canjeado cuando la cuestión del reconocimiento afecta a un nacional del Estado miembro en el que se suscita la cuestión del reconocimiento y dicho Estado miembro comprueba, basándose en datos concretos y acreditados, que, en el momento del canje y/o de la solicitud de reconocimiento, no se cumplían los requisitos mínimos para obtener un permiso de conducción en dicho Estado miembro?
- 5) ¿Debe interpretarse el artículo 2, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE en el sentido de que genera una desigualdad entre el nacional de un Estado miembro que recupera el derecho a conducir solo una vez que ha realizado las pruebas de recuperación y el nacional al que también se ha obligado a realizar las pruebas de recuperación pero ha obtenido entretanto un permiso de conducción extranjero, en incumplimiento o no del requisito de residencia o bien mediante canje basado en un permiso de conducción que ha perdido su validez en el Estado miembro de expedición?

<sup>(1)</sup> Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción (DO 2006, L 403, p. 18).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation (Francia) el 10 de junio de 2020 — Gtflix Tv / DR**

**(Asunto C-251/20)**

(2020/C 297/38)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Cour de cassation

**Partes en el procedimiento principal**

*Recurrente:* Gtflix Tv

*Recurrida:* DR

### Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse lo dispuesto en el artículo 7, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 <sup>(1)</sup> en el sentido de que una persona que, al considerar que se han vulnerado sus derechos mediante la difusión de declaraciones denigrantes en Internet, actúa tanto en aras de la rectificación de la información y la supresión de los contenidos como de la reparación del perjuicio moral y económico resultante puede reclamar, ante los tribunales de cada Estado miembro en cuyo territorio sea o haya sido accesible un contenido publicado en Internet, la indemnización del daño causado en el territorio de ese Estado miembro, de conformidad con la sentencia eDate Advertising [y otros] (apartados 51 y 52), o bien, en aplicación de la sentencia [Bolagsupplysningen e Ilsjan] (apartado 48), debe formular esta pretensión de indemnización ante el tribunal competente para ordenar la rectificación de la información y la supresión de los comentarios denigrantes?

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2012, L 351, p. 1).

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep Brussel (Bélgica) el 9 de junio de 2020 — Impexeco N.V. / Novartis AG

(Asunto C-253/20)

(2020/C 297/39)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel

### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Impexeco N.V.

Demandada: Novartis AG

### Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 34 TFUE y 36 TFUE en el sentido de que si un medicamento de marca (medicamento de referencia) y un medicamento genérico son comercializados en el EEE por empresas vinculadas económicamente, la oposición de un titular de marca a la comercialización ulterior del medicamento genérico por un importador paralelo en el país de importación colocando, tras reenvasar dicho medicamento genérico, la marca del medicamento de marca (medicamento de referencia), puede dar lugar a una compartimentación artificial de los mercados de los Estados miembros?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la anterior cuestión, ¿debe examinarse la oposición del titular de la marca a la colocación de una nueva marca con arreglo a los requisitos BMS?
- 3) ¿Tiene alguna relevancia en la respuesta a estas cuestiones el hecho de que el medicamento genérico y el medicamento de marca (medicamento de referencia) o bien sean idénticos o bien tengan la misma eficacia terapéutica en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Koninklijk besluit van 19 april 2001 inzake parallelinvoer (Real Decreto de 19 de abril de 2001 sobre importaciones paralelas)?

---

### Petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van beroep te Brussel (Bélgica) el 9 de junio de 2020 — PI Pharma NV / Novartis AG, Novartis Pharma NV

(Asunto C-254/20)

(2020/C 297/40)

Lengua de procedimiento: neerlandés

### Órgano jurisdiccional remitente

Hof van beroep te Brussel